



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Nro. 11001-40-03-047-2022-00355-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1. El numeral 14 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, consagra: *"Para la practica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."*

2. De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que, pretende la parte solicitante se realice el interrogatorio de parte del Representante Legal de la Sociedad **Mara Miracles Colombia S.A.S.**, la cual, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal se encuentra domiciliada en el **KM 2 VDA SANTA CRUZ BG 5 DE MADRID CUNDINAMARCA**. [002DemandaAnexos].

3. De conformidad con lo expuesto, se tiene que es el **Juez Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca** el competente para conocer del presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**:

Primero.- Rechazar de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia**.

Segundo. - Remítase por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca**, por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Ofíciase en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98218c23f6fb0f8449bdc0bba53fda2b484d691f09df7571914796fefcf33061**

Documento generado en 16/06/2022 10:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>